

Lunes, 1 de marzo de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Monroy

#### **EDICTO. Ordenanza Sala de Velatorio Municipal.**

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Sala de Velatorio Municipal, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la misma, durante el plazo establecido para ello; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, se publica en el BOP el texto íntegro de dicha modificación.

Contra citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Edicto en el BOP.

Esta aprobación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde esa misma fecha, y permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALA DE VELATORIO MUNICIPAL.

##### I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento. El Ayuntamiento de Monroy, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de Sala de Velatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones y dependencias del edificio denominado Sala de Velatorio Municipal, ubicado en calle La Fuente de Monroy.



Lunes, 1 de marzo de 2021

### II.- Sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ( L.G.T. en lo sucesivo ), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Sala de Velatorio Municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente. Por tanto, están obligados al pago de las tasas quienes utilicen la Sala de Velatorio Municipal.

Artículo 4.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables solidarios los familiares y, en todo caso, los herederos del difunto.

### III.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se establece exención, reducción o bonificación alguna.

### IV.- Cuota tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria. Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de las salas de duelos por el mismo tiempo: 300,00 €, más el IVA que corresponda.

El tiempo se computará desde la entrada en la Sala de Velatorio hasta su salida para el enterramiento.

### V.- Normas de gestión

Artículo 7.- Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones.
2. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Velatorio Municipal, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.



Lunes, 1 de marzo de 2021

3. El personal encargado de la Sala de Velatorio Municipal, controlará que los servicios prestados en el edificio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal, requiriendo a los/las beneficiarios/as el justificante de pago por la tasa satisfecha. En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización de la Sala de Velatorio Municipal, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el/la beneficiario/a o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 8.- Deterioro de instalaciones. De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en la Sala de Velatorio municipal, serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Sala de Velatorio municipal.

Artículo 9.- Devolución de tasa. Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del Justificante de Pago realizado.

VI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 10.- Infracciones.

1. Las infracciones de la tasa regulada en la presente Ordenanza podrán ser leves y graves.
2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o deberes exigibles a cualquier persona o entidad, sea o no obligada al pago por razón de la gestión de esta tasa, cuando no constituyan infracciones graves.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes que puedan tener trascendencia en relación con la exigencia de la tasa regulada en esta Ordenanza.
- b) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones que esta Corporación Local pueda llevar a cabo en fase de gestión, inspección o recaudación.



Lunes, 1 de marzo de 2021

3. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar la cuantía por esta tasa con carácter anticipado.
- b) No presentar, presentar fuera de plazo, previo requerimiento de esta Administración, o presentar de forma incompleta o incorrectas las declaraciones o documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación.

Artículo 11.- Sanciones. 1. Las infracciones serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, del siguiente modo:

- a) Las leves con multa de hasta 600,00 euros,
- b) Las graves con multa pecuniaria de 601,00 hasta 1.500,00 euros.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del pago en voluntaria.

VII.- Normas complementarias

Artículo 12- Normas complementarias. En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de la tasa, se actuará conforme a lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación, y en especial el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

VIII.- Vigencia

Artículo 13.- Vigencia. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, éste se elevará a definitivo. La presente Ordenanza entrará en vigor tras ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa, en su caso.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de trece artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de dos mil veinte.



Lunes, 1 de marzo de 2021

Monroy, 25 de febrero de 2021

Telesforo Jiménez Sierra

ALCALDE PRESIDENTE

